

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda de los certificados de vigencia de los abogados **Wilson Ossa Gomez con T.P. 147.319 del C.S. de la J. y Carlos Maya Morales con T.P. 43.674 del C. S. de la j**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de ambos que se relaciona en el poder concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Sandra Viviana Salinas Moncada

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal
Demandante	Jorge Mario Hincapié Arango
Demandado	Pedro Aníbal Sánchez Pineda
Radicado	05001 4003 013 2019 01377 00
Auto	Sustanciación N° 643
Asunto	No tiene en cuenta notificación – acepta sustitución – reconoce personería - Corre traslado objeción juramento estimatorio y excepciones de mérito

Se incorpora al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte actora el cual contiene la constancia de inscripción de medida cautelar adjuntando certificado de libertad y tradición de 29 de junio de 2021.

Así mismo, se anexan los soportes de notificación a la dirección física del demandado, sin que sea posible tenerla por efectiva, por cuanto no se le informó al demandado sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, así como tampoco se le indicaron los términos para acudir al juzgado a recibir notificación, así mismo se incorpora el pantallazo de envío de correo electrónico a la dirección electrónica del demandado aportada en la demanda, la cual no será de recibo, toda vez que no se dio cumplimiento a lo reglado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento del acto de

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

notificación, por cuanto no obra soporte de acuse de recibo del mensaje de datos, ni el señalamiento expreso del término que se tiene para comparecer al proceso.

Frente a la solicitud de sustitución de poder realizado por la apoderada de la parte demandante Pubenza María Betancur Aristizabal, y toda vez que se acoge a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. de P., se acepta la sustitución de poder que hizo y consecuentemente, reconocerá personería jurídica al abogado **Wilson Ossa Gómez** con TP 147.319 del C.S. de la J., para actuar en los términos del poder conferido, con la advertencia, que en ningún caso podrán actuar simultáneamente en el presente proceso ambas apoderadas, por secretaria remítase el enlace del proceso al correo electrónico ossaw1@hotmail.com.

Ahora bien, toda vez que el demandado **Pedro Aníbal Sánchez Pineda** confirió poder al abogado **Carlos Maya Morales**, quien se notificó de manera personal el pasado 11 de agosto de 2023, habrá de reconocerse personería para actuar dentro del presente asunto de conformidad con el poder otorgado.

De otro lado se ordena incorporar la contestación de la demanda la cual fue presentada dentro del término de traslado, y toda vez que en la misma se formula objeción y oposición al juramento estimatorio.

Se le dará trámite a la misma de conformidad a lo dispuesto el artículo 206 incisos 02 y 03 del C.G.P., para lo cual se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.; toda vez que la parte demandada propuso excepciones de mérito, las cuales van encaminadas a enervar la pretensión de la parte demandante, se ordena correr traslado de las mismas por la secretaría del despacho donde tendrá acceso a las excepciones propuestas [05001400301320190137700](#).

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo electrónico cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>032</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>28 DE FEBRERO DE 2024</u> a las 8:00 A.M.
ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a1f2c88725bdadf79d9c5b8ed60963598a995e6bb322c3c831891ddf5f53be**

Documento generado en 27/02/2024 10:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co